



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL INCORPORANDO UNA NUEVA CAUSAL DE FALTA MUY GRAVE

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL INCORPORANDO UNA NUEVA CAUSAL DE FALTA MUY GRAVE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al artículo 48 de la Ley 29277, Ley de Carrera Judicial, una nueva causal de falta muy grave para aquellos jueces que ordenen la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano por la comisión de delitos cuya pena privativa de libertad es mayor de 4 años.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es contribuir a la eficiencia y legitimidad de nuestro sistema de justicia garantizando que toda persona agraviada tenga un debido proceso por parte del juzgador.

Artículo 3.- Modificación del artículo 48, de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Se modifica el artículo 48° de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 48.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:  
(...)

18. Ordenar de manera irregular la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano por la comisión de delitos cuya pena privativa de libertad es mayor de 4 años.



Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22/07/2024 12:48:15-0500



Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22/07/2024 14:05:57-0500



Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22/07/2024 14:42:29-0500



Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/07/2024 10:00:18-0500



Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/07/2024 10:00:25-0500



Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/07/2024 09:37:51-0500



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. ANTECEDENTES

#### EL PODER JUDICIAL

La Corte Suprema de Justicia de la República se estableció formalmente mediante Decreto Dictatorial provisorio del 22 de diciembre de 1824, emitido por el Libertador don Simón Bolívar, con el apoyo del prócer José Faustino Sánchez Carrión, en su calidad de Ministro General, dándose así cumplimiento al artículo 98° de la Constitución de 1823 que preveía su existencia y conformación. La instalación del más alto tribunal de justicia del país fue parte de un proceso que se dio inicio con la creación de la Cámara de Apelaciones de Trujillo, mediante Reglamento Provisional del 12 de febrero de 1821, y continuó con la constitución de la Alta Cámara de Justicia por Decreto provisorio dictado el 4 de agosto del mismo año, ambos durante el protectorado del Libertador don José de San Martín.

Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, notable jurista de la época fue nombrado como primer presidente de la Corte Suprema de Justicia. Los señores Francisco Valdiviezo y Prada, José Cavero y Salazar, Fernando López Aldana y Tomás Ignacio Palomeque de Céspedes fueron designados como Vocales y don José María Galdeano fue designado como Fiscal.

Desde entonces, la historia de la Corte Suprema de Justicia se ha vinculado a las sucesivas reformas constitucionales y políticas ocurridas en nuestro país. La Constitución de 1828 que sustituyó a la de 1823 estableció que el Tribunal Supremo se integraría por siete jueces, cuyas atribuciones y funciones no variaron en la Constitución de 1834. No obstante, durante la crisis vinculada al establecimiento y la disolución de la Confederación Perú-Boliviana, la Corte Suprema de la República entró en receso, siendo restablecida en su funcionamiento como único alto tribunal del país por la Constitución de 1839, dictada tras el colapso de la Confederación. Durante la vigencia de la Constitución de 1860 se produjo el golpe de Estado bajo el gobierno provisorio de Mariano Ignacio Prado, creándose la denominada "Corte Central", que fue desactivada al promulgarse la Constitución de 1867.

La Constitución de 1920 otorgó a la Corte Suprema facultades para resolver temas electorales, haciendo referencia por primera vez a la carrera judicial, ordenando que una ley fije las condiciones de los ascensos. Asimismo, se implantó un sistema de ratificaciones judiciales que fue mantenido por la Constitución de 1933, señalándose en esta última que la no ratificación impide el regreso al servicio judicial, pero no constituye pena ni priva al magistrado del goce de sus derechos adquiridos. La Constitución de 1979 estableció que es el presidente de la República quien nombra a los magistrados a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura, en tanto que en el caso de los magistrados de la Corte Suprema, es el Senado quien debe ratificar su nombramiento.

<sup>1</sup>[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_poder\\_judicial/as\\_corte\\_suprema/as\\_presidencia/as\\_historia\\_corte\\_suprema/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_presidencia/as_historia_corte_suprema/)

<sup>2</sup>[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_poder\\_judicial/as\\_corte\\_suprema/as\\_presidencia/as\\_historia\\_corte\\_suprema/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_presidencia/as_historia_corte_suprema/)

<sup>3</sup>[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_poder\\_judicial/as\\_corte\\_suprema/as\\_presidencia/as\\_historia\\_corte\\_suprema/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_presidencia/as_historia_corte_suprema/)



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20181740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/07/2024 15:30:51-0500



Actualmente, la Constitución de 1993 ha reconocido a la Corte Suprema de Justicia como el máximo órgano jurisdiccional de la nación, la que conjuntamente con los órganos que ejercen gobierno y administración, conforman el Poder Judicial. La organización, funcionamiento y competencia de los órganos que conforman este Poder del Estado se encuentra previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS del 02 de junio de 1993.

El actual presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Dr. Javier Arévalo Vela, lo es también del Poder Judicial, por mandato del artículo 144º de la Constitución Política. Su elección responde al voto mayoritario de los jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia.

### **EL PODER JUDICIAL COMO INSTITUCIÓN**

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 138 señala:

*"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.*

*En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior".*

La Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial en su artículo 34, numerales 1 (Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso), 6 (Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el debido cumplimiento de la celeridad procesal y 17 (Guardar en todo momento conducta intachable) señala expresamente los deberes que cumplen los jueces de todos los grados.

### **LA SEGURIDAD CIUDADANA**

En nuestro País todos los peruanos sabemos y tenemos pleno conocimiento que las Instituciones Estatales que conforman el Sistema de Justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial) están deslegitimadas y desacreditadas por el pensar y sentir de la población peruana, y ello no es de ahora, se lo han ido atribuyendo con el transcurrir de los años al escucharse noticias donde la Policía Nacional del Perú captura a los delincuentes en flagrante delito y el Ministerio Público por falta de tiempo o no recabar las pruebas típicas o atípicas decretan la libertad del delincuente; en otros casos es el juzgador que durante el desarrollo de un proceso inmediato o en una audiencia de prisión preventiva ordena la liberación del delincuente, pese a que el Ministerio Público ha presentado los elementos de convicción al momento de postular su requerimiento de prisión preventiva u otro medio de coerción personal.

Con este tipo de decisiones judiciales es la población peruana la más perjudicada con la ola delincencial que viene azotando a nuestro País, iniciando con los micro, pequeños y medianos empresarios, así como trabajadores del sector público y privado que son víctimas de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, el patrimonio, libertad



PERU  
CONGRESO  
REPÚBLICA

## GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

sexual, entre otros. Las autoridades que conforman el sistema de justicia con apoyo del serenazgo y las juntas vecinales deben tener presente que en estos casos se tiene que actuar previniendo o anticipando el delito, y no esperar a que estos delincuentes cumplan con hacer daño a nuestra integridad física o la vida misma. Es por ello que todos los actores del sistema de justicia tienen que cumplir con sus deberes y funciones de forma idónea, contando con empatía para los agraviados o lesionados en sus derechos, y no liberar de forma irregular a personas que hayan sido capturados en flagrante delito que superen los 4 años de pena privativa de libertad.

### LA FLAGRANCIA

La institución de la flagrancia es entendida como el hecho de descubrir a una persona cometiendo el acto ilícito o cuando acaba de cometerlo. A la luz de nuestro artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal se divide en tres tipos: la flagrancia clásica o propiamente dicha, la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta.

El Tribunal Constitucional del Perú, ha señalado en reiterada jurisprudencia, que la flagrancia en la comisión de un delito exige la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

En esa línea la Corte Suprema Peruana afirma que la flagrancia, por su propia razón de ser, requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, que demuestren, sin necesidad de inferencias complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito.

### ARRESTO CIUDADANO

Es aquella institución que permite a todo ciudadano de poder privar de libertad ambulatoria a otro en casos de flagrante delito, dando cuenta de manera inmediata a la autoridad policial a fin de que pueda tomar disposición de ella a la brevedad posible. De esta forma el ciudadano coadyuva a la función policial, siendo este el propósito del reconocimiento legal la aprehensión ciudadana contra quien ha sido sorprendido en la realización de un hecho punible de flagrancia.

Para ello, debe existir una valoración objetiva, basada en hechos o información que convencerían a cualquier observador que la persona arrestada pudo haber cometido un delito en cualquiera de los tipos de flagrancia; lo que dependerá de las circunstancias del caso en concreto.

### LA INSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La RAE define a dicha institución así: “Medida privativa de libertad acordada judicialmente antes de que se produzca una sentencia condenatoria”<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Rosas Yataco, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Pacífico 2013, pág. 486.

<sup>5</sup> <https://dpej.rae.es/tema/prisi%C3%B3n-preventiva>



La prisión preventiva es una medida de coerción personal que consiste en la privación de la libertad que se le aplica a quien no ha sido sentenciado, con el objeto de asegurar su presencia durante el proceso penal<sup>6</sup>. La figura de la prisión preventiva no está considerada como una pena, en caso de condena se computa incluyéndola en el tiempo de prisión impuesto, contrario sensu en el caso de absolución configura una vulneración al derecho fundamental a la libertad.

En el Perú la institución procesal de la prisión preventiva cobra relevancia al existir una infinidad de delitos cometidos por bandas y organizaciones criminales que en la actualidad mantienen con miedo, temor y zozobra a la población peruana que día a día se ve afectada ante tanta delincuencia que solo genera daño y perjuicio. Es por ellos los titulares de la acción penal deben requerir prisión preventiva ante al juez de turno por un caso de flagrancia delictiva cuya pena privativa de libertad sea mayor de 4 años, debiendo cumplirse con todos los requisitos contemplados en el artículo 268 del Código Procesal Penal y hacerlo en el plazo de las 48 horas que dura la flagrancia.

## **1.2. OBJETO Y FIN.**

La presente Ley tiene por objeto incorporar al artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, una nueva causal de falta muy grave para aquellos jueces que ordenen de manera irregular la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano por la comisión de delitos cuya pena privativa de libertad es mayor de 4 años para de esta manera contribuir a la eficiencia y legitimidad de nuestro sistema de justicia garantizando que toda persona agraviada tenga un debido proceso por parte del juzgador.

## **1.3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.**

### **1.3.1. Problemática.**

El grave problema que enfrenta en los últimos años el sistema de justicia radica en que los agentes que custodian el orden interno y velan por la seguridad ciudadana (Policía Nacional del Perú) capturan delincuentes en flagrancia delictiva y los ponen a disposición del Ministerio Público, pero luego son liberados por los fiscales o jueces de turno. Las excusas que emiten los representantes del Ministerio Público es que en algunos casos no se cuentan con elementos de convicción suficientes para pedir prisión preventiva, no se han agotado los actos de investigación, o en su defecto señalan que el plazo de 48 horas resulta insuficiente, disponiendo de forma irregular la libertad de peligrosos delincuentes que solo hacen daño a la sociedad. Por su parte los jueces del Poder Judicial también suben al podio contribuyendo con incrementar el desprestigio de ambas instituciones al decidir de forma irregular la libertad de primarios, reincidentes y habituales delincuentes que han sido capturados cometiendo delitos en flagrancia delictiva otorgándoles comparecencia con restricciones, pese a la existencia de pruebas típicas y atípicas que pueda presentar el fiscal de turno y en su defecto la parte agraviada o los familiares de la víctima.

<sup>6</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2562/12.pdf>



Los peruanos venimos exigiendo con justa razón a los gobiernos que ingresan al Poder Ejecutivo a que implemente políticas públicas efectivas que disuadan o disminuyan la inclemente delincuencia que desangra al País, no obstante, ante la desidia e indiferencia de los gobiernos de turno, es el Congreso de la República que busca la iniciativa de formular proyectos de ley para tener un eficiente sistema de justicia en donde los tres actores que la conforman puedan laborar en sintonía con los graves problemas de inseguridad ciudadana que atraviesa nuestro País.

1	<b>PERSONAS DETENIDAS POR COMISIÓN DE DELITOS (FLAGRANCIA), SEGÚN TIPO DE</b>						
2	<b>DELITO, 2017 - 2022</b>						
3	(Casos registrados)						
4							
5	Tipo de delito	2017	2018	2019	2020	2021	2022
6							
7	<b>Total</b>	<b>135 036</b>	<b>150 575</b>	<b>162 505</b>	<b>178 512</b>	<b>173 616</b>	<b>195 921</b>
8							
9	<b>Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud</b>	<b>10 035</b>	<b>29 840</b>	<b>44 884</b>	<b>43 884</b>	<b>48 070</b>	<b>49 407</b>
10	Homicidio	1 446	1 898	1 733	1 893	2 387	2 233
11	Aborto	85	90	143	79	77	77
12	Lesiones	7 951	27 708	42 926	41 670	45 519	46 976
13	Otros 1/	553	144	82	242	87	121
14	<b>Delitos contra la familia</b>	<b>3 543</b>	<b>1 910</b>	<b>1 212</b>	<b>815</b>	<b>1 058</b>	<b>857</b>
15	Atentado contra la patria potestad	258	1 563	1 071	801	1 035	836
16	Omisión de asistencia familiar	2 709	-	-	-	-	-
17	Matrimonio ilegal	290	144	43	10	18	19
18	Contra el estado civil	286	203	98	4	5	2
19	<b>Delitos contra la libertad</b>	<b>5 643</b>	<b>7 328</b>	<b>7 319</b>	<b>6 827</b>	<b>7 523</b>	<b>7 872</b>
20	Violación a la libertad personal	679	1 082	793	683	770	1 023
21	Violación a la intimidad	65	171	163	139	110	101
22	Violación de domicilio	333	522	595	524	671	727
23	Violación a la libertad sexual	4 007	5 035	5 417	5 090	5 400	5 533
24	Proxenetismo	205	348	188	278	368	350
25	Ofensa al pudor público	111	135	127	92	91	118
26	Otros 2/	243	35	36	21	113	20

**GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

27	<b>Delitos contra el patrimonio</b>	<b>35 414</b>	<b>41 905</b>	<b>43 294</b>	<b>32 029</b>	<b>37 503</b>	<b>46 761</b>
28	Hurto	16 314	19 523	21 081	14 193	16 512	18 520
29	Robo	13 480	13 745	13 804	8 791	9 113	10 367
30	Apropiación ilícita	161	97	99	130	122	148
31	Receptación	578	4 911	4 952	4 399	6 367	12 578
32	Estafas y otras defraudaciones	483	624	523	620	773	941
	Fraude en la Administración de personas						
33	jurídicas	10	18	5	3	18	-
34	Extorsión	...	564	474	481	707	735
35	Usurpación 3/	3 768	1 867	1 753	2 746	3 207	2 663
36	Abigeato	278	-	-	-	-	-
37	Daños simples y agravados	245	482	512	506	541	611
38	Delitos Informáticos	97	74	91	160	143	198
39	<b>Delitos contra el orden económico</b>	<b>71</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>50</b>	<b>45</b>	<b>58</b>
40	Acaparamiento, especulación y adulteración	22	3	3	28	20	6
41	Desempeño de actividades no autorizadas	...	...	...	...	16	4
42	Venta ilegal de mercaderías 4/	...	9	5	16	3	34
43	Negociación de bienes destinados a donac.	6	-	-	-	-	-
44	Función ilegal de casinos de juego	6	-	-	-	-	-
45	Lucro indebido en importaciones	-	-	-	-	-	-
46	Otros 5/	37	8	17	6	6	14
	<b>Delitos contra el orden financiero y monetario</b>	<b>242</b>	<b>306</b>	<b>224</b>	<b>170</b>	<b>193</b>	<b>208</b>
47							
48	Delito financiero	30	51	6	9	17	21
49	Delito monetario	212	255	218	161	176	187
50	<b>Delitos tributarios</b>	<b>233</b>	<b>250</b>	<b>219</b>	<b>254</b>	<b>299</b>	<b>394</b>

Del presente cuadro se puede apreciar que en el año 2022 el mayor índice de delitos fue contra la vida, el cuerpo y la salud (49 407 personas detenidas en flagrancia) seguido contra el patrimonio (46 761 personas detenidas en flagrancia) y contra la libertad (7 872 personas detenidas en flagrancia).

### **1.3.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar:**

La modificación legal que se propone resulta de vital importancia ante el desbordante crecimiento de las bandas y organizaciones criminales que vienen transgrediendo a nuestro alicaído sistema de justicia y de seguridad ciudadana, lo cual tiene como consecuencia que al dejar en libertad de manera irregular a un delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia delictiva y sean liberados por los fiscales o jueces de turno, vuelvan a cometer conductas antisociales tal como lo han venido mostrando los medios de comunicación y redes sociales donde los criminales asesinan a nuestros agentes policiales, serenos municipales, funcionarios públicos y población peruana sin tener mayores remordimientos o contemplación alguna, por ello es indispensable establecer como falta muy grave el *ordenar de manera irregular la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano por la*



*comisión de delitos cuya pena privativa de libertad es mayor de 4 años y atenten contra la seguridad ciudadana.*

Los peruanos seguimos padeciendo los actuales acontecimientos y sucesos de la inseguridad ciudadana, por ello se requiere un punto de quiebre a fin de restablecer el orden interno y las buenas costumbres. Asimismo, es de público conocimiento a través de los medios de comunicación y redes sociales que en los últimos años los actores del sistema judicial, que son los fiscales y jueces, vienen liberando de manera irregular a delincuentes capturados por la Policía Nacional del Perú en flagrante delito con penas que superan los 4 años, lo que genera el repudio e indignación de la población peruana así como de los agraviados y sus familiares, por lo que la incorporación del dispositivo legal como falta muy grave en la Ley de la Carrera Judicial hará que los representantes del Poder Judicial mediante resolución judicial decidan correctamente antes de ordenar la liberación de estos delincuentes.

Son estos graves problemas de los que se requiere una revisión exhaustiva de las decisiones que adopten los fiscales y jueces al momento de liberar a delincuentes de manera irregular cuando existan medios probatorios contundentes y fehacientes de la comisión de un flagrante delito que vulneren los derechos fundamentales de los peruanos y debiliten la seguridad ciudadana. No se puede ni debe admitir que en una democracia constitucional y en plena vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos se siga viendo las agresiones y asesinatos a los ciudadanos que día a día se sacrifican con su trabajo para darles un futuro a sus familias. Contrario sensu, el caos sería el que prevalecería propiciando la delincuencia y el miedo en la ciudadanía frente a las organizaciones, bandas, entre otras formas delincuenciales.

El 18 de marzo de 2024, el presidente del Poder Judicial, Javier Arévalo Vela, expuso un tema preocupante que atañe al desempeño de los jueces de la República: el que algunos magistrados opten por liberar a delincuentes acusados de participar en graves crímenes, como secuestros y asesinatos. Arévalo calificó como "malos jueces" a estos funcionarios y, si bien dijo desconocer el porqué de su accionar, estimó que obedecería a una manera perversa de ejercer su autonomía. *Por consiguiente, consideró necesario que el Congreso de la República elabore una ley que permita sancionar e inhabilitar a perpetuidad a los jueces que de manera irregular ordenen la libertad de delincuentes acusados de graves ilícitos.* Se conoció que el Poder Judicial liberó a un delincuente sindicado como responsable del secuestro y asesinato de un empresario en el distrito limeño de Santa Anita, el pasado 20 de febrero del año en curso. Cada cierto tiempo aparecen denuncias referidas a controvertidas liberaciones de criminales ordenadas por el Poder Judicial, hechos que generan descrédito la Institución. Mientras que la PNP hace un trabajo intenso por frenar el accionar de la delincuencia el Poder Judicial termina liberando a los responsables de la zozobra en que vive la población y del dolor que embarga a las familias víctimas de este flagelo.

## Presidente del PJ: "Jueces que liberen a delincuentes deben ser inhabilitados"

Javier Arévalo insta al Congreso a elaborar norma que permita sancionar e inhabilitar a malos jueces y fiscales

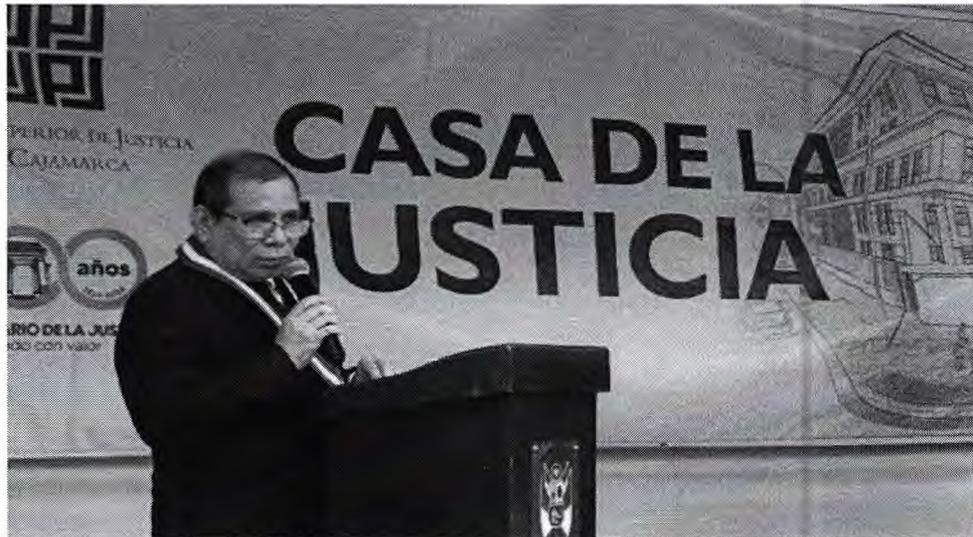


FOTO: ANDINA NOTICIAS/CORTESÍA EDUARD LOZANO

### CASOS EN QUE LA FISCALÍA Y EL PODER JUDICIAL LIBERARON DE FORMA IRREGULAR A DELINCUENTES DETENIDOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA

## ¿Por qué liberan a los delincuentes detenidos?

Lucha contra la delincuencia y la criminalidad se vieron ensombrecidas por cuestionadas decisiones fiscales y judiciales



ESCÁNDALO. Todos los extranjeros detenidos el 21 de noviembre en Pachacámac están sueltos en las calles del país.

FUENTE: PERÚ 21



El 15 de diciembre de 2023, el juez supernumerario Alfonso Del Carpio Delgado, del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente el pedido de la Fiscalía para la extradición desde Colombia de Wanda del Valle Bermúdez Viera, expareja de Christopher Fuentes González, 'Maldito Cris'. La ciudadana venezolana era acusada por del delito de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato en agravio del coronel Víctor Revoredo Farfán, jefe de la División de Homicidios de la PNP. Sin embargo, el juez Del Carpio refirió que el Ministerio Público omitió señalar bajo qué artículo específico de la ley penal colombiana estaría regulada la conducta atribuida a la investigada y que no le competía suplir las deficiencias del fiscal. En la apelación, otro juez corrigió la medida y ordenó tramitar la extradición.

El 11 de diciembre de 2023, se conoció que los extranjeros capturados en el búnker del distrito de Pachacámac con armas de fuego, granadas de guerra y drogas fueron puestos en libertad por decisión de la jueza Leny Zapata Andia, del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y del fiscal Luis Samaniego Ramos, del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín. Al día siguiente, en un operativo en el que resultaron heridos dos policías en el distrito de San Juan de Lurigancho fue recapturado José Antonio Ríos Gil, uno de los detenidos en el búnker.

El 30 de junio de 2023, se dio cuenta que la fiscal María del Socorro Abad Tandazo, de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, ordenó la liberación de Alvin Vargas García y Danny Marcano Andrade, detenidos durante el operativo en el que fue abatido el 'Maldito Cris'. Quedaron libres porque los efectivos policiales se demoraron "unos minutos" en ponerlos a su disposición.

El 17/06/2023, día en que Christopher Fuentes González fue abatido en San Martín de Porres, se supo que, antes, había sido detenido cuatro veces. En una ocasión a pesar de que cargaba 16 celulares robados y una pistola abastecida, la fiscal de Lima Norte María Elena Peña Ramírez lo dejó libre. Luego, este criminal asesinó al policía Jonathan Puga Macedo, guardaespaldas de la parlamentaria Andina Leslye Lazo, y al sereno de Surco, Luis Manrique. Solo su muerte acabó con tanta impunidad.

## Más de 12 mil requisitorios fueron capturados en lo que va del año, asegura Mininter

Además, en las provincias de Trujillo y Pataz, actualmente en emergencia, se reportó la desarticulación de 46 grupos delictivos y la detención de más de 700 individuos

FUENTE: INFOBAE

<sup>7</sup> <https://peru21.pe/lima/por-que-liberan-a-los-delincuentes-detenidos-liberacion-delincuentes-poder-judicial-fiscalia-noticia/>

<sup>8</sup> <https://peru21.pe/lima/por-que-liberan-a-los-delincuentes-detenidos-liberacion-delincuentes-poder-judicial-fiscalia-noticia/>

<sup>9</sup> <https://peru21.pe/lima/por-que-liberan-a-los-delincuentes-detenidos-liberacion-delincuentes-poder-judicial-fiscalia-noticia/>

<sup>10</sup> <https://peru21.pe/lima/por-que-liberan-a-los-delincuentes-detenidos-liberacion-delincuentes-poder-judicial-fiscalia-noticia/>

PERU

## 69 peligrosos delincuentes han sido liberados en los últimos siete meses: malos fiscales y jueces serían los grandes responsables

Criminales recuperan su libertad pese a esfuerzos de la Policía Nacional. Organizaciones criminales obtienen comparecencias con restricciones y se niega la prisión preventiva en varios casos



Los operadores de justicia, Fiscalía y Poder Judicial, llegaron a liberar 69 criminales peligrosos luego de que fueran detenidos por la Policía. Magistrados sostienen falta de pruebas. (Foto: Composición - InfoBae/Renata Silva)

FUENTE: INFOBAE

El 15 de marzo de 2024, el criminal conocido como 'Maldito Frank', acusado de secuestrar y asesinar al empresario Machiavelli Laura en Santa Anita, fue liberado pese a que el acto quedó registrado en cámaras de seguridad. La Fiscalía solicitó prisión preventiva, pero solo se le dio una comparecencia con restricciones. La jueza del caso dispuso la liberación del criminal pese a que las pericias dieron positivo para plomo, antimonio y bario, elementos residuales luego de disparar un arma de fuego. Este es solo el caso emblemático más reciente, pero la realidad es que en los últimos siete meses se liberó a un total de 69 presuntos criminales que fueron capturados por la Policía Nacional mientras se cometían los delitos o con pruebas de que estos fueron los autores.

Otro caso que despertó la indignación de los peruanos fue la liberación de tres hombres que fueron detenidos luego de haber detonado un explosivo en el distrito El Porvenir (Trujillo). Los agentes PNP intervinieron a Carlos Ávalos Fernández, Yoján Huylla Gerónimo y Andy Echevarría Blas, quienes estaban en posesión de un cartucho de dinamita. Sin embargo, la fiscal adjunta provincial, Fiorella Gutiérrez Rodríguez, indicó que no se habían realizado pericias necesarias "a fin de determinar si dichos objetos encontrados en su poder corresponden a municiones y dinamitas, que además se encuentren en buen estado de conservación y operatividad". Por lo tanto, los presuntos extorsionadores fueron liberados porque no se verificó si los objetos realmente eran explosivos.



En enero del presente año también se procedió a liberar a cinco sujetos que, luego de robar celulares, violaban las claves de seguridad de los dispositivos para robar el dinero de las cuentas bancarias. Pese a que 35 víctimas de estos criminales permitieron que la PNP los identifique y a que los implicados tenían antecedentes, la jueza del caso también ordenó liberarlos<sup>11</sup>.

En la ciudad de Ica también se han producido casos similares pues el 8 de febrero de 2024 se capturó a una banda criminal conocida como 'Los Colochos del Sur', que extorsiona a ciudadanos con la modalidad del 'gota a gota'. Los intervenidos incluso fueron hallados en posesión de granadas de guerra, celulares y motocicletas que serían utilizadas para escapar de la policía. Sin embargo, también fueron liberados<sup>12</sup>.

Según las investigaciones Los elegantes de Ancash operaban desde el año 2021 y era conformada por ex funcionarios de la Dirección de circulación terrestre del Gobierno Regional de Áncash. (Fuente: Ministerio Público)

Otro caso de liberación de gran cantidad de presuntos criminales detenidos se pudo registrar en Áncash. En esta oportunidad la banda identificada como 'Los Elegantes de Áncash', dedicada al tráfico de licencias de conducir, fue liberada luego de que un juez decidiera declarar improcedente un pedido de 36 meses de prisión preventiva. Los 27 integrantes de la organización que fueron detenidos recuperaron su libertad pese a que la fiscal del caso asegurara que tenía en su poder más de 250 audios de comunicaciones telefónicas, 53 celulares y computadoras con información clave<sup>13</sup>.

Los 69 presuntos criminales detenidos y posteriormente liberados forman parte del motivo por el que el Ministerio Público y el Poder Judicial tienen un alto nivel de desconfianza entre la ciudadanía.

### **1.3.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la Ley.**

La presente iniciativa de modificación a la Ley de la Carrera Judicial, Ley 29277, es necesaria, por la razón que las decisiones adoptadas por los representantes del Poder Judicial traen consecuencias irreparables ya que al ordenar de manera irregular la libertad de un delincuente detenido en flagrante delito cuya pena supere los 4 años y solo disponga la comparecencia con restricciones, se corre el riesgo que este sujeto vuelva a cometer un delito que comprometa la vida o la integridad de los peruanos. Ello queda evidenciado con las noticias que recibimos a diario mediante los medios de comunicación y redes sociales donde se expone el accionar de las conductas irregulares de los jueces que no cumplen con su mandato constitucional.

De esta, manera resulta viable incorporar una nueva causal de falta muy grave para los representantes del Poder Judicial en caso ordenen de manera irregular la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano por la comisión de delitos cuya pena privativa de libertad es mayor de 4 años,

<sup>11</sup><https://www.infobae.com/peru/2024/03/21/69-peligrosos-delincuentes-han-sido-liberados-en-los-ultimos-siete-meses-malos-fiscales-y-jueces-serian-los-grandes-responsables/>

<sup>12</sup><https://www.infobae.com/peru/2024/03/21/69-peligrosos-delincuentes-han-sido-liberados-en-los-ultimos-siete-meses-malos-fiscales-y-jueces-serian-los-grandes-responsables/>

<sup>13</sup><https://www.infobae.com/peru/2024/03/21/69-peligrosos-delincuentes-han-sido-liberados-en-los-ultimos-siete-meses-malos-fiscales-y-jueces-serian-los-grandes-responsables/>



toda vez que esto genera un riesgo latente para la población peruana, pues no sabemos en qué momentos dichos delincuentes vuelvan a cometer graves delitos con el fin de perjudicar a sus víctimas, ello se ve reflejado a través de las noticias que indican que la Policía Nacional del Perú cumple con capturar a los delincuentes sorprendidos en flagrancia, pero son liberados por los fiscales y jueces.

Asimismo, es oportuno porque un representante del Poder Judicial que no cumple debidamente con su labor de titular de impartir justicia, y respetar un debido proceso contemplados en sus leyes especiales y en la Carta Magna Peruana tiene que ser pasible de la máxima sanción, que es destituirlo de la función pública de juez, pues con su omisión o indebida acción no genera seguridad de justicia en la sociedad peruana, por el contrario, perjudica a la población y deshonra la imagen del Poder Judicial y contribuye a su deterioro.

#### 1.3.4. Marco normativo

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Constitución Política del Perú, artículo 158°, 159° y 160°.
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 74° y 75°.
- Ley de la Carrera Judicial, Ley Nro. 29277, artículo 48°.

## II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto propone la modificación del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley 29277, referido a una nueva causal de falta muy grave para aquellos jueces que ordenen de manera irregular la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano por la comisión de delitos cuya pena privativa de libertad es mayor de 4 años.

El cambio normativo que pretendemos realizar es un gran paso para construir una justicia confiable y transparente y que los jueces de primer grado al momento de emitir un auto de prisión preventiva tengan en cuenta los presupuestos de dicha institución, así como la gravedad de los hechos para con los agraviados o sus familiares. Con ello se busca que el Poder Judicial recupere la legitimidad ante los peruanos, evitando que su imagen se vea ampliamente deteriorada al emitir autos que provoquen la libertad de delincuentes detenidos en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano.

El Proyecto de Ley consiste en modificar el artículo 48, de la Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial	Proyecto de Ley
<p><b>Artículo 48.- Faltas muy graves</b> Son faltas muy graves:</p> <p>1. Desempeñar simultáneamente a la función jurisdiccional empleos o cargos públicos remunerados o prestar cualquier</p>	<p><b>Artículo 48.- Faltas muy graves</b> Son faltas muy graves:</p> <p>1. Desempeñar simultáneamente a la función jurisdiccional empleos o cargos públicos remunerados o prestar cualquier</p>



<p>clase de servicios profesionales remunerados, salvo lo previsto en la Constitución para la docencia universitaria.</p> <p>2. Ejercer la defensa o asesoría legal, pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley.</p> <p>3. Actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.</p> <p>4. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes, o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano judicial o la función jurisdiccional.</p> <p>5. Ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobrevenida.</p> <p>6. No justificar documentalmente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, los signos exteriores de riqueza que evidencien, previo requerimiento del órgano de control. Los signos exteriores de riqueza se aprecian con relación a la declaración jurada de bienes y rentas efectuada anualmente.</p> <p>7. Interferir en el criterio de los jueces de grado inferior por razón de competencia en la interpretación o aplicación de la ley, salvo cuando se halle en conocimiento de la causa a través de los recursos legalmente establecidos.</p> <p>8. Cometer actos de acoso sexual debidamente comprobados.</p> <p>9. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional.</p> <p>10. La tercera falta grave que se cometa durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.</p> <p>11. La afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión; o el desarrollo de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función jurisdiccional.</p>	<p>clase de servicios profesionales remunerados, salvo lo previsto en la Constitución para la docencia universitaria.</p> <p>2. Ejercer la defensa o asesoría legal, pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley.</p> <p>3. Actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.</p> <p>4. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes, o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano judicial o la función jurisdiccional.</p> <p>5. Ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobrevenida.</p> <p>6. No justificar documentalmente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, los signos exteriores de riqueza que evidencien, previo requerimiento del órgano de control. Los signos exteriores de riqueza se aprecian con relación a la declaración jurada de bienes y rentas efectuada anualmente.</p> <p>7. Interferir en el criterio de los jueces de grado inferior por razón de competencia en la interpretación o aplicación de la ley, salvo cuando se halle en conocimiento de la causa a través de los recursos legalmente establecidos.</p> <p>8. Cometer actos de acoso sexual debidamente comprobados.</p> <p>9. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional.</p> <p>10. La tercera falta grave que se cometa durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.</p> <p>11. La afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión; o el desarrollo de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función jurisdiccional.</p>
--	--



<p>12. Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.</p> <p>13. No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.</p> <p>14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución.</p> <p>15. Omitir, retardar o negar la atención a las solicitudes y requerimientos de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; o agredir física o verbalmente a sus integrantes, obstaculizando el ejercicio de sus competencias.</p> <p>16. Abusar de la condición de juez para obtener un trato favorable o injustificado.</p> <p>17. Dar información falsa en la solicitud de permisos, en la información proporcionada en su declaración de hoja de vida, de bienes y rentas, y de intereses.</p>	<p>12. Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.</p> <p>13. No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.</p> <p>14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución.</p> <p>15. Omitir, retardar o negar la atención a las solicitudes y requerimientos de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; o agredir física o verbalmente a sus integrantes, obstaculizando el ejercicio de sus competencias.</p> <p>16. Abusar de la condición de juez para obtener un trato favorable o injustificado.</p> <p>17. Dar información falsa en la solicitud de permisos, en la información proporcionada en su declaración de hoja de vida, de bienes y rentas, y de intereses.</p> <p><b>18. Ordenar de manera irregular la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano por la comisión de delitos cuya pena privativa de libertad es mayor de 4 años o detenidos bajo arresto ciudadano.</b></p>
--	---

### III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta modificatoria de la Ley de la Carrera Judicial, Ley 29277, no implica ningún costo adicional al erario público, por el contrario, genera un ahorro al destituir a jueces que no son idóneos para el cargo al momento de impartir justicia dentro de una Sociedad gravemente afectada por el crimen común y organizado; la modificación de la norma produce los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
LA SOCIEDAD	La Población Peruana se beneficiará con la incorporación de una nueva falta muy grave, ya que se podrá destituir a malos jueces que ordenen la liberación de forma irregular a delincuentes detenidos en flagrante delito.



PERÚ  
CONGRESO  
REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

<b>EL SISTEMA DE JUSTICIA</b>	El Poder Judicial mediante su órgano disciplinario podrá sancionar a jueces ineficientes que no cumplen con su labor al ordenar la liberación de manera irregular a los delincuentes sorprendidos en flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú.
-------------------------------	---

#### IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con la primera, séptima y novena Política de Estado del Acuerdo Nacional:

**Política de Estado Nro. 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.**

Nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; y (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.